



**JIMMY ANDRES GARZÓN**  
ABOGADO  
*Asesoría y Consultoría Legal*

DOCTOR

ALFREDO GONZALEZ GARCÍA

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE MARIA ALESSANDRA CAMPOS MOGOLLÓN.  
DEMANDADO: PAULINA CAMPOS ORTIZ Y OTROS  
RADICADO: 2017-00619

**ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD**

**JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.613.927 de Girardot y tarjeta profesional número 370.165 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado [Jimmy.girardot@gmail.com](mailto:Jimmy.girardot@gmail.com), actuando como apoderado de la señora **PAULINA CAMPOS ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.602.673, conforme al anexo que se aporta, respetuosamente, formulo incidente de nulidad dentro del presente trámite con base en los siguientes argumentos:

1. El inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, estipula que:

*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

2. Asimismo, el inciso sexto ibídem, reseña:

*Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.*

3. Es así como, en el presente caso, ya se ha configurado la pérdida automática de competencia, conforme a los lineamientos procesales antes dados.

Oficina Girardot: Carrera 8ª No. 20-39 Oficina 212  
Teléfono: 312 465 2874 – 300 677 9672  
Correo: [Procesos@jagabogado.com](mailto:Procesos@jagabogado.com)



**JIMMY ANDRES GARZÓN**  
ABOGADO  
*Asesoría y Consultoría Legal*

4. Lo anterior cobra mayor relevancia, pues al revisar el expediente milita auto de fecha 5 de noviembre de 2020 (PDF 14AutodeclaraPerdidaCompentencia), donde en primera oportunidad se precisó que el Juzgado ya no era competente para conocer del presente proceso, situación que luego fue revocada por el Juzgado Segundo Civil del circuito de Girardot en providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, aduciendo que el Juez debe ampliar la competencia por 6 meses.

5. Situación, que, pese a que es procedente tal ampliación, no es menos que para la fecha en que fue proferido el auto, inclusive, ya habían transcurridos los 6 meses, por lo que igual, ya el término para fallar se hallaba más que vencido.

6. Esto, como quiera que el curador se notificó el 7 de junio de 2019, al tenerse en cuenta la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, para tener que, a la fecha de suspensión, iban 9 meses y 7 días, por lo que restaban, contando los 6 meses de prórroga, otros 9 meses aproximadamente.

7. Así las cosas, el Juez tenía hasta el mes de abril de 2021 para proferir su fallo, y solo hasta el mes de diciembre de 2021 fue ordenado retornar el conocimiento al Juez, que, para ese momento, ya carecía de competencia en el proceso.

### **PRETENSIONES**

1. Tener por revocado el poder al Dr. Francisco Rossi conforme al paz y salvo expedido.
2. Reconocerme personería adjetiva para actuar.
3. Declarar la pérdida de competencia en el presente proceso.

Atentamente,

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTINEZ  
C.C. No. 1.070.613.927 de Girardot, Cundinamarca  
T.P. No. 370.165 del Consejo de Superior de la Judicatura

Oficina Girardot: Carrera 8ª No. 20-39 Oficina 212  
Teléfono: 312 465 2874 – 300 677 9672  
Correo: Procesos@jagabogado.com

Bogota, 16 de enero de 2023

Señora

Paulina Campos

**Referencia:** terminación del contrato y paz y salvo

De conformidad con su solicitud de terminación del contrato de prestación de servicios para representarla en los procesos judiciales que a continuación identifico, Yo, Francisco Rossi identificado con c.c. 1019009604 de Bogota y T.P. 238.382 del CSJ manifiesto que está a PAZ y SALVO respecto de los honorarios pactados de acuerdo con la etapa de cada proceso, por lo que está en disponibilidad de nombrar nuevo apoderado judicial y en consecuencia el contrato queda terminando entre las partes.

**1. Proceso de pertenencia:**

Radicado: 25307400300420170061900\_

Juzgado: Juzgado 04 civil municipal de Girardot

Proceso: Pertenencia

Demandante: Alessandra Campos

Demandada: Paulina Campos

**2. Proceso declarativo**

Radicado: 25307400300220230032400

Juzgado: Juzgado 02 civil municipal de Girardot

Proceso: Declarativo

Demandante: Paulina Campos

Demandada: Alessandra Campos

Atentamente



Francisco Rossi B.



Jimmy Andrés Garzón <jimmy.girardot@gmail.com>

---

## Paulina Campos Ortiz - Poder

1 mensaje

---

**Luz Hargreaves** <luzhargreaves@yahoo.com>

19 de enero de 2024, 13:38

Responder a: Luz Hargreaves <luzhargreaves@yahoo.com>

Para: "Jimmy.girardot@gmail.com" <Jimmy.girardot@gmail.com>, Paulina Moore <pamooca35@gmail.com>

Adjunto por favor encuentre el Poder de la Sra. Paulina firmado.

Gracias

Lucy Hargreaves

---

 **Poder - Paulina Campos Ortiz.pdf**  
117K

DOCTOR  
ALFREDO GONZALEZ GARCÍA  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE MARIA ALESSANDRA CAMPOS MOGOLLÓN.  
DEMANDADO: PAULINA CAMPOS ORTIZ Y OTROS  
RADICADO: 2017-00619

ASUNTO : PODER

PAULINA CAMPOS ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 20.602.673, actuando en nombre propio, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.613.927 de Girardot y tarjeta profesional número 370.165 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado Jimmy.girardot@gmail.com, para que en mi nombre y representación, asuma la representación en el proceso arriba referido.

El apoderado queda investido de todas las facultades para obrar en interés del cometido aquí consignado, al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso, además para tachar de falso y desconocer documentos, formular incidentes de nulidad, notificarse, recibir, desistir, transigir, sustituir, y en general, todas las facultades que el mismo requiera para cumplir con el mandato encomendado.

Atentamente,

  
PAULINA CAMPOS ORTIZ  
CC. No. 20.602.673 de Espinal

Acepto: 

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTINEZ  
C.C. No. 1.070.613.927 de Girardot, Cundinamarca  
T.P. No. 370.165 del Consejo de Superior de la Judicatura